

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA - EXCEPCIONES DENTRO DE TERMINO, mandamiento de pago Demanda: EJECUTIVO SINGULAR Radicado: 2021-00424A

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 4/05/2022 5:06 PM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: Esteban Calvache Cabrera <esteban.wecc@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 4 de mayo de 2022 4:57 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Robin Alexis Zemanate Muñoz <rzemanam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA - EXCEPCIONES DENTRO DE TERMINO, mandamiento de pago Demanda: EJECUTIVO SINGULAR Radicado: 2021-00424A

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00424A

Demandante: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO

Demandado: BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

E. _____ S. _____ D. _____

DEMANDANTE: ABOGADO WILSON NAIZAQUE ACEVEDO

DEMANDADO: BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA

RADICACIÓN: 2021-00424^a.

WILMER ESTEBAN CALVACHE CABRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.276, expedida Popayán, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 285575 del C.S.J, apoderado de la señora BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA, identificada al pie de su correspondiente firma, estando en término, me permito descorrer el traslado, y presentando ante su despacho, escrito de CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR PRESENTADA POR EL ABOGADO WILSON NAIZAQUE ACEVEDO, y además, interpongo EXCEPCIONES, dentro del lapso de 10 días, otorgado mediante escrito de notificación personal, el día 20 de abril de 2022, , en los TERMINOS CONTENIDOS EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS.

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN.

E. _____ S. _____ D. _____

DEMANDANTE: ABOGADO WILSON NAIZAQUE ACEVEDO

DEMANDADO: BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA

RADICACIÓN: 2021-00424^a.

WILMER ESTEBAN CALVACHE CABRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.276, expedida Popayán, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 285575 del C.S.J, apoderado de la señora BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA, identificada al pie de su correspondiente firma, estando en término, me permito descorrer el traslado, y presentando ante su despacho, escrito de CONTESTACIÓN DE DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR PRESENTADA POR EL ABOGADO WILSON NAIZAQUE ACEVEDO, y además, interpongo EXCEPCIONES, dentro del lapso de 10 días, otorgado mediante escrito de notificación personal, el día 20 de abril de 2022, , en los siguientes términos:

La otorgante firmó con el convencimiento de que el cupo máximo por el cual debía responder, estaba limitado al cupo permitido por EFECTY (EFECTIVO LTDA), SEGÚN LO INFORMADO, el cupo máximo aprobado, para las operaciones de giros postales, respaldadas en el contrato de cuentas de participación suscrito entre JUAN DAVID MONTOYA, y EFECTIVO LTD, era de 5 millones, suma que, al cierre de caja diario, nunca iban a ser rebasadas.

Teniendo en cuenta estos presupuesto iniciales, contesto la demanda, e interpongo la excepciones a que haya lugar, previo referencia de los hechos expuestos en el escrito de demanda.

RESPECTO A LOS HECHOS

PRIMERO. *ES PARCIALMENTE CIERTO, Si bien, mi poderdante firmó el pagaré aludido por el demandante, el mismo fue firmado, teniendo en cuenta dos documentos anexos, los cuales fueron, el contrato de cuentas de participación suscrito entre JUAN DAVID MONTOYA ISAQUITA, y EFECTIVO LTDA, con compromisos y responsabilidades claramente estipulados, y una carta de*

instrucciones, para llenar el pagaré en blanco. Lo cual tiene una importancia relevante, y es que, mediante estos documentos, que fueron de conocimiento de la señora BLANCA NELCY -previo a la firma del pagaré-, se llevo al convencimiento pleno, de que la suma que iba a garantizar, en solidaridad, no iba a superar el valor en dinero de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.0000), en virtud del cupo aprobado para el operador o participante.

SEGUNDO. *ES PARCIALMENTE CIERTO, dado las afirmaciones depuestas en el hecho número uno, y es que la carta de instrucciones, en su tenor literal, al parecer faculta al tenedor a llenar los espacios en blanco, siguiendo las directrices mismas de la carta de instrucciones, sin embargo, al momento de la firma, además de la carta de instrucciones, hacia parte de los documentos, un CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y OTROS, que junto a sus anexos complementaban y generaban certezas en cuanto a la obligación que mi poderdante adquirió, por ello llama la atención, que hasta el momento, y a pesar de las solicitudes al respecto, no se haya allegado, el contrato y sus anexos, toda vez que los mismos no son propiedad de la demandada, ya que cuentan con una clausula de ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD, que exige EFECTIVO LTDA, a los participantes en sus operaciones. Igualmente, hasta el momento, a pesar de las solicitudes, reiteramos, no se ha recibido, por parte de EFECTIVO LTDA, ninguna respuesta de los documentos requeridos.*

TERCERO. *ES CIERTO PARCIALMENTE, sin embargo, en vista de las inconsistencias y vulneraciones procedimentales emanadas de las actuaciones procesales de la parte activa, frente a este hecho, la veracidad está sujeta a lo probado en el proceso.*

CUARTO. *NO ES CIERTO, ya que en virtud de la accesoriedad, vinculación y complementación, del título valor, con los documentos de respaldo, es decir el contrato de cuentas de participación y sus anexos, que están protegidos por un acuerdo de CONFIDENCIALIDAD, entre las partes, no contamos con un concepto de pago, cálculo ni razón idónea, de los valores que presuntamente se adeudan, teniendo en cuenta que en esta clase de contratos, que generalmente utiliza EFECTIVO LTDA, hay una clausula que dispone las directrices a seguir, en eventuales conflictos, donde es obligación de la PARTE RECLAMANTE, seguir el siguiente procedimiento:*

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFLICTOS. Las diferencias que puedan presentarse, en cualquiera de las etapas de éste Contrato, especialmente las de ejecución, terminación, liquidación, serán resueltas conforme al siguiente procedimiento: Arreglo Directo. La parte reclamante, presentará por escrito a la otra, sus pretensiones junto con las

pruebas y los hechos en que se fundamenten. Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes, las partes se convocarán a una sesión conciliatoria directa. Etapa Conciliatoria. Si la anterior etapa fracasa o no se hiciere dentro del término, de los diez (10) días siguientes, ambas quedarán en libertad para acudir a un centro de conciliación habilitado para tal efecto, a fin de que las diferencias sean resueltas, previas al ejercicio de las acciones ordinarias establecidas en la Ley.

De lo anterior, se puede afirmar, que el reclamante, (en este caso es EFECTY, o EFECTIVO LTDA), omitió la cláusula vigésima primera, del CAPITULO SEXTO, RÉGIMEN AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD, CONFLICTOS Y LITERALIDAD, del contrato de cuentas de participación aportado y enviado por los reclamantes, que omitieron su obligación de presentar por escrito, a la otra parte, es decir al participante JUAN DAVID MONTOYA, las pretensiones, pruebas y hechos que fundamentan la reclamación, INCUMPLIENDO Y DESDEÑANDO lo pactado en el contrato originario.

QUINTO: NO ES CIERTO, puesto que precisamente el quid del asunto, presupone la demostración probatoria de que los saldos eventualmente adeudados por el CONTRATANTE ORIGINARIO, en los términos previstos en el contrato suscrito entre las partes y por la normatividad vigente para el tema, en el caso concreto, no satisficieron, las directrices estipuladas en el contrato, pues, de los documentos aportados con la demanda, no se pueden considerar como títulos - valores idóneos para el ejercicio de la acción cambiaria por ser títulos complejos que no cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 422 del C.G.P.

Cabe predicar la configuración de títulos complejos en aquellos eventos en los cuales los distintos elementos del título constan en varios documentos, de manera que al considerarlos en conjunto se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de lo que se deduce, no concurren los elementos requeridos para que la obligación reúna las calidades indicadas, pues con tales falencias, no solamente, pierden su calidad de título-valor, sino que también, de contera, no contienen obligaciones claras, expresas y, sobre todo, exigibles.

SEXTO: NO NOS CONSTA, que los títulos manifestados estén en poder del ejecutante, en todo caso, se solicita para los fines de esta afirmación y probatorios, allegar los documentos originales al despacho, junto con el CONTRATO DE PARTICIPACIÓN Y SUS ANEXOS.

SEPTIMO. NO NOS CONSTA, que el tenedor y endosatario, sea de buena fe, aunque si es el caso, por disposición legal, la buena fe se presume, y debe ser desmeritada, mediante una labor probatoria, es cuestionable el actuar del tenedor, en el sentido de la forma en que ejecutó, la obligación, omitiendo la notificación personal que la ley exige que se haga a la parte demandada, y tramitando el embargo de su única propiedad, sin que haga la respectiva notificación, arguyendo

que desconoce el lugar y correo de la demandada, situación que es falsa, ya que la parte demandante, cuenta con el certificado de tradición, que allegó al despacho, con el fin de que se procediera con el embargo del bien, y en el cual se encuentra identificada plenamente la dirección del domicilio de la señora BLANCA NELCY ISAQUITA, además, es menester informar que cómo profesionales en derecho, debemos agotar las diferentes gestiones para disponer de los datos necesarios, para tramitar de manera adecuada, y en respeto del derecho de debido proceso y defensa de las contrapartes, en el entendido que en este caso, la dirección y correo de la parte a la que será demandada, también reposaba en el certificado de Cámara y Comercio del Cauca, donde mi poderdante, está inscrita cómo comerciante activa, y tiene actualizado y registrado su domicilio laboral, y el correo oficial de la empresa comercial donde labora.

Así las cosas, la configuración de títulos complejos en aquellos eventos en los cuales los distintos elementos del título constan en varios documentos, de manera que al considerarlos en conjunto se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, de lo que se deduce, no concurren los elementos requeridos para que la obligación reúna las calidades indicadas, pues con tales falencias, no solamente, pierden su calidad de título-valor, sino que también, de contera, no contienen obligaciones claras, expresas y, sobre todo, exigibles.

RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Nos oponemos, a cada una de las pretensiones, por los siguientes motivos:

1.- No nos encontramos en presencia de obligaciones claras expresas y exigibles provenientes del deudor, toda vez que está pendiente la liquidación del contrato originario, que complementa el título valor, no fueron informados por ningún medio, ni escrito, ni verbal, los conceptos de cobro, los resultados de la auditoria que deviene del supuesto incumplimiento contractual por parte del participante, en una relación de participante - gestor, propia de los contratos de participación, de los que se da cuenta en esta contestación. Y es que, de manera general, los TV, son documentos independientes, siempre y cuando los mismos, tengan una naturaleza principal, situación que no es el caso, dado el carácter de complementariedad que tiene el pagaré que se otorga en virtud de “garantía” del negocio originario, o causal.

2.- Los intereses moratorios que se pretenden sean reconocidos por mi poderdante, causados supuestamente, desde el 4 de agosto de 2021, son inoponibles, ya que para constituir en mora al ejecutado, el requerimiento judicial (en este caso el mandamiento ejecutivo y la demanda), fue notificado el día 20 de abril del 2022, por lo que no hay lugar a hacer parte de la presente obligación intereses causados antes de la fecha de notificación de la admisión de la demanda y mandamiento de pago,

pues el abogado demandante, no hizo las veces para notificar personalmente a mi poderdante, teniendo acceso a documentos públicos, que contienen la información necesaria para realizar la notificación personal.

3.- Respecto a las costas procesales, no existe razón para que en el presente asunto, estos sean concedidos, y es que nos encontramos frente a una situación sorpresiva, y totalmente desconocida para el presunto deudor, ya que nunca fue oficiado, ni requerido por EFECTIVO LTDA, para que respondiera por la presente obligación, situación en la cual, se hubiera dado la situación en que el otorgante, pudiese llegar a un acuerdo, con el ánimo de afrontar su deuda, pues más allá de lo que se demuestre en el presente proceso, la señora BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA, manifiesta que si fuera el caso, hubiese sido informada de los alcances de este proceso, hubiese propuesto soluciones efectivas para evitar el embargo de su propiedad, y cumplir con las obligaciones en la medida de sus posibilidades económicas.

En virtud del contexto presentado, relativo del negocio causal, proponemos ante ustedes, las siguientes:

EXCEPCIONES DE MERITO

EXCEPCIÓN PRIMERA: *EXCEPCIÓN DERIVADA DEL NEGOCIO CAUSAL.*

La presente excepción, hace mención a las derivadas del negocio que motiva la creación o emisión del título o su negociación, frente a quienes hayan sido parte en el negocio causal y además frente a terceros que no sean de buena fe exenta de culpa. Esta norma al ocuparse de las relaciones entre el negocio causal y el título valor, entra en concordancia con lo previsto en los artículos 643 y 882 del estatuto mercantil. En este sentido, lo que venimos argumentando tiene una esencialidad especial, y es que, a la firma del TITULO VALOR, es decir, el pagaré en blanco suscrito por mi cliente, iba acompañado de la información del negocio al cual se prestaba garantizar, concretamente, creemos que en este caso debe evidenciarse en el proceso, el *CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y OTROS*, que junto a sus anexos, complementaban, EL NEGOCIO ORIGINARIO, el cual suscribió la el señor JUAN DAVID MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 1,061.795.299, de Popayán, en calidad de partícipe, y el representante legal de EFECTIVO, cómo gestor, que en este caso, era la señora LUDIVIA POSADA

VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.077.090, de la ciudad de Pereira.

La importancia de dicho contrato, y sus anexos, es que mediante el estudio de las responsabilidades, en la ejecución de actividades, podemos evidenciar, que no se hizo el manejo correcto, al momento de auditar, liquidar y cobrar la supuesta deuda, ya que nunca se informó al participante del contrato, los supuestos faltantes a su cargo, pues en su convencimiento, no existe una deuda que haya sido canalizada, mediante los acuerdos y cláusulas suscritas en el contrato originario mencionado, pues cómo se manifestó anteriormente, no contamos con un concepto de pago, cálculo ni razón idónea, de los valores que presuntamente adeuda JUAN DAVID MONTOYA, quien debería ser, el deudor ejecutado, teniendo en cuenta que en esta clase de contratos, que generalmente utiliza EFECTIVO LTDA, hay una cláusula que dispone las directrices a seguir, en eventuales conflictos, donde es obligación de la PARTE RECLAMANTE, seguir el siguiente procedimiento:

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFLICTOS. Las diferencias que puedan presentarse, en cualquiera de las etapas de este Contrato, especialmente las de ejecución, terminación, liquidación, serán resueltas conforme al siguiente procedimiento: Arreglo Directo. La parte reclamante, presentará por escrito a la otra, sus pretensiones junto con las pruebas y los hechos en que se fundamenten. Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes, las partes se convocarán a una sesión conciliatoria directa. Etapa Conciliatoria. Si la anterior etapa fracasa o no se hiciera dentro del término, de los diez (10) días siguientes, ambas quedarán en libertad para acudir a un centro de conciliación habilitado para tal efecto, a fin de que las diferencias sean resueltas, previas al ejercicio de las acciones ordinarias establecidas en la Ley.

Todo lo manifestado demuestra, de manera inequívoca, que EFECTIVO LTDA, ha omitido su rol contractual, y ha actuado de mala fe, en esta causa, incluso, podemos afirmar que así lo hace el abogado, que actúa en condición de tenedor, porque hay indicios, que nos llevan a afirmar, que la buena fe de este negocio jurídico, ha sido mancillada, ya que a pesar de pedir los conceptos de cobro, y el informe de los hallazgos de la auditoría realizada al punto EFECTY, administrado por el mencionado contratante participe, ni cuales son los valores y razones que hacen de la obligación, una contraprestación exigible.

En la doctrina se plantea el problema de saber en qué medida las contingencias del negocio que motiva la emisión de un título valor puede repercutir en la eficacia del título valor. El derecho cambiario parte del supuesto de que todo título valor se crea en virtud de una relación jurídica anterior: Se crean o emiten títulos valores para pagar un precio, un servicio, unos honorarios, una comisión, una donación, etc. Ese negocio anterior o previo es el que motiva la emisión del título, es lo que en la

doctrina se conoce con el nombre de negocio causal, relación o negocio subyacente.

El derecho cambiario no niega que los títulos valores tengan una causa, el problema que se trata de resolver es la medida, la forma en que esa causa sigue influyendo en la vida del título. Alrededor del problema varias posiciones han sido expuestas. Sin entrar a exponer la diversas teorías, bástenos afirmar que el Código de Comercio consagró una posición intermedia, al distinguir entre las personas que fueron parte en el negocio causal y entre quienes no lo fueron, sentando la siguiente regla:

En la medida en que el conflicto cambiario, es decir, la acción de cobro del título valor, se suscite entre las mismas partes que intervinieron en el negocio causal, podrá la parte demandada enfrentarle, a quien cobra el título valor, las excepciones derivadas del negocio causal (por ejemplo una ineficacia, nulidad, incumplimiento, etc.).

Pero no solo en este evento permite la ley formular las excepciones derivadas del negocio causal, sino que también lo autoriza cuando el tercero que ejecuta el título valor es un tenedor de mala fe, es decir, contra aquél que, a sabiendas del incumplimiento, de la nulidad, de la ineficacia del negocio causal, se presta para actuar como cobrador del título, para aparentar ser su dueño, para hacer creer que adquirió el título valor conforme a su ley de circulación. Es el testaferrero, que a sabiendas de las irregularidades del negocio causal adquiere el título valor o aparenta haberlo adquirido. En este segundo supuesto la ley permite formularle a ese tercero de mala fe las excepciones derivadas del negocio causal, que en este caso, son aplicables sin lugar a duda, pues es sabido, que el señor abogado WILSON NAIZAQUE ACEVEDO, que se encarga de toda la gestión judicial de cobranza de la zonal sur occidente de EFECTY O EFECTIVO LTD, es conocedor de las circunstancias del CONTRATO CAUSAL O ABYACENTE DE PARTICIPACIÓN.

Igualmente permite la ley enfrentar las situaciones derivadas del negocio causal contra el simple tenedor de buena fe, porque no basta la buena fe simple, sino que se requiere de una buena fe calificada, o sea, de la buena fe exenta de culpa, porque contra el único que no permite la ley formular las excepciones derivadas del negocio causal es contra el tercero de buena fe exenta de culpa, lo cual, en consonancia con las pruebas que se solicite, sean allegadas al proceso, en virtud de la CARGA DINÁMICA DE LAS PRUEBAS, como principio y postulado contenido en el C.G.P, que conmina y hace responsabilidad de allegar el material probatorio, que está en manos de quien los tiene, en este caso de EFECTIVO LTDA, en virtud de la clausula de confidencialidad del contrato aludido, y suscrito entre partes.

En consecuencia, solicitamos al despacho, ORDENAR por intermedio del demandante, allegar al proceso todos los documentos complementarios relativos al TV, es decir, el *CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y OTROS*, que junto a sus anexos, complementaban, EL NEGOCIO ORIGINARIO, el cual suscribió la el señor JUAN DAVID MONTOYA, identificado con cedula de ciudadanía número 1,061.795.299, de Popayán, en calidad de partícipe, y el representante legal de EFECTIVO, cómo gestor, que en este caso, era la señora LUDIVIA POSADA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.077.090, de la ciudad de Pereira, que para la fecha, al parecer era la Representante Legal de EFECTIVO LTDA.

De la misma manera el numeral 12 del artículo 784 del Código de Comercio prescribe:

“EXCEPCIONES DE LA ACCIÓN CAMBIARIA. Contra la acción cambiaria sólo podrán oponerse las siguientes excepciones:

(...)

12) Las derivadas del negocio jurídico que dio origen a la creación o transferencia del título, contra el demandante que haya sido parte en el respectivo negocio o contra cualquier otro demandante que no sea tenedor de buena fe exenta de culpa, (...)”

A manera de conclusión tenemos que bajo una aplicación de los artículos 784 y 772 del Código de Comercio, la inexistencia del negocio jurídico impide que la misma sea exigida ejecutivamente.

EXCEPCIÓN SEGUNDA: INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO EJECUTIVO.

Como se expuso anteriormente, se evidencia en el proceso, que se omitió la notificación de la admisión de la demanda, y el mandamiento ejecutivo, dejando así, avanzar a un grado perjudicial, las medidas cautelares de embargo en perjuicio de mi mandante, y es que el derecho a la defensa es un postulado que precisamente, protege el derecho al debido proceso de las partes que interviene en un juicio.

Aquí es imperativo dilucidar la actuación del tenedor legítimo que ejerce cómo demandante, y es que a pesar de tener, o de poder gestionado de manera sencilla, la información respecto a la dirección de domicilio y de correo electrónico de mi mandante, omitió hacer la notificación en debida forma, cómo lo ordena el CGP, y es que resulta que a su disposición se encontraba el CERTIFICADO DE TRADICIÓN del inmueble de la presunta obligada, que en este momento tiene orden de inscripción de embargo, y que tiene la información fidedigna del domicilio de la

señora BLANCA ISAQUITA, pues dicha casa afectada por medidas cautelares, es su único bien y por tanto, su domicilio.

Respecto al correo electrónico, basta con revisar la actuación superficial del profesional, para encontrar información que es de dominio público, y es que cómo se demuestra, la información necesaria para realizar en debida forma la notificación personal de la demanda y mandamiento, reposaba en el certificado de Cámara y Comercio del Cauca, donde mi poderdante, está inscrita cómo comerciante activa, y tiene actualizado y registrado su domicilio laboral, y el correo oficial de la empresa comercial donde labora. **EL CERTIFICADO DE CÁMARA Y COMERCIO, SE ANEXA A ESTA CONTESTACIÓN.**

Dado lo anterior, se solicita se tenga en cuenta que, bajo gravedad de juramento, el señor demandante, manifestó que no sabía el paradero, ni domicilio de la demanda, lo que pueda acarrear consecuencias penales, y además, van en contra de la lealtad procesal.

EXCEPCIÓN TERCERA: PAGO SOBRE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDAS.

Naturaleza del Pago.

Dispone el Código Civil en su artículo 1625:

“Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1°.) Por solución o pago efectivo...”

Esta forma de extinción de las obligaciones es de las más antiguas en Derecho; Ulpiano, sostenía: “solvere dicimus eum quit fecit quod facere promisit”. Tenemos entonces que el pago es la forma regular y ordinaria de extinción de una obligación, en la que el obligado satisface la carga impuesta por el acto o el hecho jurídico. El pago comprende los intereses y la indemnización a que hubiere lugar. Y el acreedor tendrá el derecho de aceptar o no pagos parciales sobre la obligación, salvo disposición en contrario. Es decir, las partes de mutuo acuerdo pueden estipular el cumplimiento parcial o a plazos de la obligación.

Caso en el cual el obligado satisface en distintos momentos su carga obligacional, desplegando un conjunto de acciones a fin de cumplir la totalidad del monto. Cuando sucede lo anterior, se entiende que cada acción por sí misma constituye una parte del cumplimiento. Respecto a las obligaciones dinerarias dispone el Código de Comercio en su artículo 881, que el deudor tiene la facultad de decidir a qué obligaciones imputa los pagos parciales:

“Si hay diferentes deudas exigibles, sin garantía, puede el deudor imputar el pago a la que elija”.

Por lo anterior, los jueces respecto al monto total de la obligación tendrán que descontar los respectivos pagos parciales y sobre estos no habrá derecho a causación de intereses.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Poder OTORGADO A MI FAVOR, para actuar en este proceso, en nombre de la señora BLANCA NELCY IZAQUITA CABRERA.
2. Contrato de cuentas de participación, enviado mediante correo al partícipe, JUAN DAVID MONTOYA, el día 27 de noviembre de 2020, y que es idéntico al que firmó y envió de manera física a EFECTIVO LTDA.
3. CERTIFICADO DE CÁMARA Y COMERCIO DEL NEGOCIO DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA BLANCA NELCY IZAQUITA.
4. Pantallazo o prueba de radicación de solicitudes realizadas por JUAN DAVID MONTOYA, como contratante participante en el negocio causal, donde pide los conceptos de cobro de la obligación, y el contrato suscrito con la entidad.

SE SOLICITA SE ORDENE SE ALLEGUEN AL PROCESO, POR PARTE DEL ABOGADO DE EFECTIVO LTDA, EL SEÑOR DEMANDANTE.

1. *CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y OTROS, junto a sus anexos complementarios.*
2. *Escrito de liquidación de la deuda, y conceptos de pago de la obligación del señor JUAN DAVID MONTOYA.*
3. *Los resultados de la auditoría que se realizó al PUNTO EFECTY, administrado por el señor JUAN DAVID MONTOYA.*

TESTIMONIALES.

SE SOLICITA SE PRACTIQUEN LOS TESTIMONIOS DE LOS CONTRATANTES DEL NEGOCIO ORIGINARIO, DE:

JUAN DAVID MONTOYA IZAQUITA, SUSCRIPTOR DEL CONTRATO.

SANDRA MILENA CABRERA, ADMINISTRADORA DEL PUNTO EFECTY AUDITADO.

PETICIONES

En virtud de las razones de hecho y de derecho expuestos, solicito a su Honorable Despacho, se sirva negar las pretensiones de la presente demanda Ejecutiva, se ordene el desembargo de los bienes y como consecuencia de lo anterior condenar a la sociedad ejecutante a pagar a la Ejecutada los daños y perjuicios ocasionados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respetuosamente me permito invocar como fundamentos de Derecho el Decreto 056 de 2015; Decreto 806 del 2020, Decreto-Ley 663 de 1993; Decreto 4747 de 2007; el anexo No. 5 del Decreto 3047 de 2008; el Decreto 723 de 1997; respecto a la competencia Art. 622 de la Ley 1564 de 2012 numeral 4: LAS APLICABLES DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO; numeral 2 del artículo 3° de la Ley 1231 de 2008; artículo 617, 619, 620 y 621 del Código de Comercio y el artículo 617 del Estatuto Tributario.

NOTIFICACIONES:

Mediante correo electrónico, dirección esteban.wecc@hotmail.com

En la calle 18 con carrera 7, número 6^a40, Comuneros.

Teléfono celular número [304 6387922](tel:3046387922)

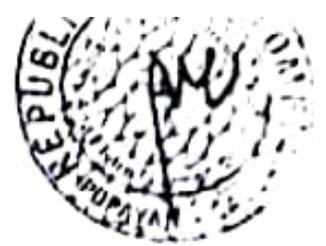
De usted, con el debido respeto,



WILMER ESTEBAN CALVACHE CABRERA.

Cédula Ciudadanía No.1.061.749.276 de Popayán.

Tarjeta Profesional No. 285575 C.S.J de Popayán.



Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA POPAYÁN - CAUCA.

E. S. D.

DEMANDANTE: WILSON NAIZAQUE ACEVEDO

DEMANDADO: BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA

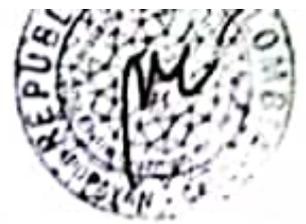
RADICACIÓN: 2021-00424A

REFERENCIA: PODER ESPECIAL.

BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre propio, con domicilio principal en la ciudad de Popayán, respetuosamente manifiesto a usted que, mediante el presente escrito, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **Dr. WILMER ESTEBAN CALVACHE CABRERA**, igualmente mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Popayán, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.749.276, expedida en la ciudad de Popayán, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 285575 del C.S.J, para que en mi nombre y me represente en el Proceso Ejecutivo Singular, con número de radicación 2021-00424A, que actualmente cursa en su despacho, y fue interpuesto por el abogado de **WILSON NAIZAQUE ACEVEDO**, en base a pagaré N° 0179, incorporado a la demanda, suscrito por mi poderdante, en favor de **EFFECTIVO LTDA.**

En consecuencia, mi apoderado, además de las facultades expresamente permitidas y consagradas en el Código General del Proceso de Colombia, está plenamente facultado para conciliar, transigir, notificarse en mi nombre, transar, negociar mis obligaciones crediticias, desistir, sustituir, recibir y efectuar todas las acciones y trámites necesarios en el cumplimiento de su mandato.

Además de lo anterior, sus facultades se extienden para que actúe en mi nombre, frente a cualquier Entidad Financiera, Oficina de registros Públicos, Notarías y, en definitiva, está facultado como mi representante y asesor, frente a cualquier autoridad, con el fin exclusivo



de cumplir su deber relacionado a proteger mis intereses patrimoniales, derivados de los hechos y situaciones originadas a partir de mi presunta obligación con EFECTIVO LTDA, o Efecty.

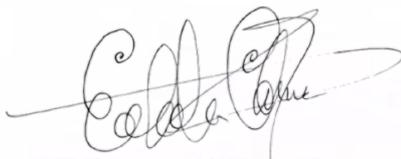
De usted, con el debido respeto,



BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA

C.C. No. 34.571.346 de Popayán

Acepto poder conferido,



WILMER ESTEBAN CALVACHE CABRERA.

Cédula Ciudadanía No. 1.061.749.276

Tarjeta Profesional No. 285575. C.S.J de Popayán.

Se firma para constancia el día 3 de abril del año 2022.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



103004

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el cuatro (4) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: **BLANCA NELCY ISAQUIT CABRERA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34571346, presentó el documento dirigido a **PODERADO**, manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Blanca Nelcy Isaquiti



e3mrk9k8jdzk
04/05/2022 - 13:37:10



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA



ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notario Primero (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: e3mrk9k8jdzk



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA**

Fecha expedición: 2022/05/04 - 12:03:30 **** Recibo No. S000696324 **** Num. Operación. 01-JFSCAJ-20220504-0026

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZGJkbE3hSS

CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: PERSONA NATURAL
IDENTIFICACIÓN : CÉDULA DE CIUDADANIA - 34571346
NIT : 34571346-6
ADMINISTRACIÓN DIAN : POPAYAN
DOMICILIO : POPAYAN

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 106387
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 16 DE 2009
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 04 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 3,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : GALERIA ALFONSO LOPEZ LC 05
BARRIO : EL EMPEDRADO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 19001 - POPAYAN
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8390985
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3008539373
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : kuasquer75@gmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : GALERIA ALFONSO LOPEZ LC 05
MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN
BARRIO : EL EMPEDRADO
TELÉFONO 1 : 8390985
TELÉFONO 2 : 3008539373
CORREO ELECTRÓNICO : kuasquer75@gmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : kuasquer75@gmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA**

Fecha expedición: 2022/05/04 - 12:03:30 **** Recibo No. S000696324 **** Num. Operación. 01-JFSCAJ-20220504-0026

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZGJkbE3hSS

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA : COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL) PRODUCTOS CÁRNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** PEZ DORADO BNI

MATRICULA : 106388

FECHA DE MATRICULA : 20090116

FECHA DE RENOVACION : 20220504

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022

DIRECCION : GALERIA ALFONSO LOPEZ LC 5

BARRIO : EL EMPEDRADO

MUNICIPIO : 19001 - POPAYAN

TELEFONO 1 : 3008539373

CORREO ELECTRONICO : nelcyizaquita@hotmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4723 - COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES (INCLUYE AVES DE CORRAL), PRODUCTOS CARNICOS, PESCADOS Y PRODUCTOS DE MAR, EN ESTABLECIMIENTOS ESPECIALIZADOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 3,000,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,000,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4723

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENIDOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$3,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)



**CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA
BLANCA NELCY ISAQUITA CABRERA**

Fecha expedición: 2022/05/04 - 12:03:31 **** Recibo No. S000696324 **** Num. Operación. 01-JFSCAJ-20220504-0026

*** EXPEDIDO A TRAVÉS DEL SISTEMA VIRTUAL S.I.I. ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN ZGJkbE3hSS

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siicauca.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación ZGJkbE3hSS

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Adrian H Sarzosa Fletcher
Dirección de Registros Públicos Y Gerente CAE

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y OTROS

LUDIVIA POSADA VALENCIA, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 42.077.090 de Pereira, actuando en su condición de representante legal de EFECTIVO LTDA. Sociedad legalmente constituida mediante escritura pública No. 4286 suscrita en la Notaría 30 del Circulo de Bogotá el 30 de octubre de 2003, identificada con el NIT. 830.131.993-1, quien en adelante se denominará el GESTOR, y ¹ también mayor de edad y vecino (a) de ² identificado (a) con ³ número ⁴ de

⁵ quien se denomina el PARTICIPE o PARTICIPE OCULTO por medio de este documento, hemos celebrado un **CONTRATO DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO Y OTROS**, que se registró por lo establecido en la legislación postal vigente, el Contrato de cuentas de participación, y especialmente por las siguientes cláusulas.

CAPÍTULO PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS Y DEFINICIONES

PRIMERA: CONSIDERACIONES PREVIAS

1. Que la Ley 1369 de 2009 estableció que los servicios de giros postales pueden ser prestados por operadores privados denominados Operadores de Servicios Postales de Pago.
2. Que **EFECTIVO LTDA** es una sociedad de derecho privado que se ha constituido como operador de Servicios Postales de Pago que dispone de una Red Postal especializada en la prestación de servicios postales de pago, dentro del territorio nacional.
3. Que el Participe, mediante éste documento se constituye en parte de la Red Postal de **EFECTIVO LTDA** para proveer la prestación del servicio de giros postales y otros.
4. Que el Participe se constituye en Tercero Colaborador de Apoyo de **EFECTIVO LTDA** para la prestación de los Servicios Postales de Pago y Otros.
5. Que la Resolución 3680 de 2013, en su artículo 11 establece el mínimo de aspectos que debe incorporar el contrato celebrado con terceros para la ejecución de actividades operativas a través de éstos.

SEGUNDA. DEFINICIONES. Para efectos de aplicación e interpretación de éste contrato, los siguientes términos se entenderán conforme al sentido y significado, aquí definidos:

1. **Giros Nacionales:** Servicio mediante el cual se ordenan pagos a personas naturales o jurídicas por cuenta de otras, en el territorio nacional, a través de una red postal. La modalidad de envío podrá ser, entre otras, física o electrónica.
2. **Giros Internacionales:** Servicio prestado exclusivamente por el Operador Postal Oficial o concesionario de Correo, mediante el cual se envía dinero a personas naturales o jurídicas por cuenta de otras, en el exterior. La modalidad de envío podrá ser, entre otras, física o electrónica.
3. **Red Postal:** Para efectos de éste Contrato, por Red Postal, las partes entenderán: Conjunto de instalaciones, equipos y demás dispositivos destinados a la prestación de los servicios postales de pago.
4. **Operador de Servicios Postales de Pago:** Persona jurídica, concesionaria o habilitada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para prestar servicios postales de pago y está sometida a la reglamentación que en materia de lavado de activos disponga la ley.
5. **Servicios Postales Nacionales S.A.:** Empresa industrial y comercial del Estado que presta Servicios de Giros Postales dentro del Territorio Nacional de la República de Colombia y en conexión con el exterior, mediante contrato de concesión o disposición legal o administrativa, suscrita por el Ministerio de Las Tecnologías de Información y Telecomunicaciones de Colombia.
6. **EFECTIVO LTDA:** es una sociedad de derecho privado que dispone de una Red Postal especializada en la prestación de servicios postales de pago, dentro del territorio nacional.
7. **Prueba de Admisión para el Servicio de Giros Nacionales:** Documento emitido por el Gestor, y diligenciado por el Participe con la información del Remitente, en los términos indicados en el artículo 16 de la resolución 3095 de 2011 y demás normas que lo adicionen, reformen, sustituyan o deroguen.
8. **Prueba de Entrega para Servicio de Giros Nacionales:** Documento emitido por el Gestor, y diligenciado por el Participe, previa verificación de su documento de identidad, y dentro de las normas establecidas en el Artículo 17 de la Resolución 3095 de 2011, y demás normas que lo adicionen, reformen, sustituyan o deroguen.
9. **Remitente:** Persona natural o jurídica que solicita la admisión de servicios de giro.
10. **Destinatario:** Persona natural o jurídica a quien el remitente ordena entregar el giro.
11. **Área de influencia:** Porción de territorio, dentro del cual se ubica el Establecimiento de Comercio del Participe y que está determinado por el Gestor.
12. **Término de la distancia:** Aquél utilizado de un punto a otro por el medio más rápido, que registre evidencia objetiva.
13. **Participe Exclusivo:** Persona natural o jurídica que opera exclusivamente para el Gestor los Servicios establecidos en el objeto de éste contrato. Se excluye la prestación de los servicios incorporados en el objeto de éste contrato, para otros Gestor, especialmente los que se dediquen mediante habilitación o subcontratación a la prestación de los mismos servicios.
14. **Participe No Exclusivo:** Persona natural o jurídica que presta para el Gestor los servicios incorporados en el objeto de éste contrato y además, servicios afines.
15. **Servicios Afines:** Son afines a los Servicios Postales, únicamente los siguientes: comunicaciones, transporte, logística, almacenaje, aduaneros, distribuidores y comercializadores de papel, impresos, escolares, y los demás, que el Gestor decida.
16. **PQRS:** Peticiones, Quejas, Recursos y Solicitudes de Indemnización, interpuestas por los usuarios ante el Operador Postal.
17. **Usuarios:** Persona natural o jurídica que se constituye en Remitente y/o Destinatario.
18. **Punto de Atención al Público:** Espacio físico ubicado dentro de un establecimiento de comercio, en el cual se ejecutan las operaciones objeto de este contrato.
19. **Caja o Ventanilla:** Lugar desde donde se atienden los servicios postales de pago y otros, dentro del establecimiento de comercio.
20. **Tope Asignado al Punto de Atención al público:** Valor máximo de efectivo que puede llegar a acumularse en el Punto de Atención al público en un tiempo determinado por el Gestor.
21. **Bloqueo Punto de Atención al público:** Suspensión de la operación de recaudo o ingresos cuando llega al tope asignado al Punto de Atención al público.
22. **Manual:** Define los procedimientos y actividades que establecen la forma como deben ejecutarse las operaciones objeto de este contrato.
23. **Entregable:** Instructivo con carácter devolutivo, que ilustra, adiciona, reforma o suprime uno o varios puntos del manual.
24. **SARO:** Sistema para la Administración y mitigación de Riesgo Operativo
25. **SARL:** Sistema para la Administración y mitigación de Riesgo de Liquidez
26. **SARLAFT:** Sistema para la Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
27. **SISTEMA CONTROL INTERNO:** Conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos establecidos para proporcionar seguridad operativa, fidelidad en los reportes y cumplimientos en los objetivos de la organización.
28. **SMLDV:** Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes
29. **SMLMV:** Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes
30. **Operaciones de Admisión:** Operaciones generadas por la prestación de servicios postales de pago y otros, realizadas por el remitente.
Operaciones de Entrega: Operaciones generadas por la prestación de servicios postales de pago y otros, entregadas al destinatario.

¹ Nombre del Colaborador.

² Ciudad o Municipio de residencia del Colaborador.

³ Tipo de documento de identidad del Colaborador

⁴ Número del documento del Colaborador.

⁵ Lugar de expedición del documento del Colaborador

SEXTA. LUGAR DE EJECUCION: El contrato se ejecutará en el local comercial ubicado en la ⁷ de la ciudad de ⁸ ubicada en el departamento de ⁹, el Partícipe manifiesta y garantiza que tiene todos los permisos necesarios para tener su establecimiento de comercio abierto al público y mantendrá en ese sentido indemne al Gestor, por los perjuicios derivados del incumplimiento o violación de normas locales o nacionales, administrativas, policivas, ambientales, de ordenamiento territorial, de sanidad, de prevención de incendios o de cualquier naturaleza, ordenados por disposiciones legales, reglamentarias o contractuales. De manera excepcional las operaciones podrán realizarse en un lugar distinto al aquí establecido, para el efecto el Gestor avisará por cualquier medio al Partícipe, por lo menos con 5 días calendario de antelación.

SÉPTIMA. DOMICILIO: El domicilio contractual, se establece en la Ciudad de Bogotá D.C. en la Calle 96 No. 12-55. EL Partícipe recibirá comunicaciones o notificaciones, comerciales, administrativas o judiciales en la siguiente dirección: ¹⁰ de la ciudad de ¹¹ ubicada en el departamento de ¹² o a través del correo electrónico: ¹³. El Gestor recibirá comunicaciones o notificaciones, comerciales, administrativas o judiciales en la ciudad de Bogotá en la Calle 96 N° 12-55. Las partes se obligan a informar a la otra el cambio de domicilio, con una antelación de diez (10) días calendario a la ocurrencia del hecho. Esta comunicación deberá constar por escrito y por un medio postal o electrónico que registre evidencia objetiva. De no hacerlo, las comunicaciones o notificaciones hechas al domicilio anterior, causarán todos los efectos legales, judiciales y comerciales.

OCTAVA. INGRESOS PARA LAS PARTES POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN. Los ingresos económicos obtenidos por la participación entre las Partes serán distribuidas entre estas atendiendo los siguientes criterios:

1. La cifra que el Partícipe reciba como ingreso por concepto de participación, se pagará y recibirá con ocasión de la ejecución de cada una de las operaciones definidas en éste Contrato. El listado de operaciones es meramente enunciativo y podrá ser adicionado, suprimido o reformado por el Gestor, de manera discrecional.
2. No forman parte de la liquidación: (i) los dineros movilizados de propiedad de los Clientes; (ii) los ingresos que por otros conceptos el Gestor o el Partícipe reciba derivados de actividades comerciales distintas que funcionen dentro del mismo establecimiento de comercio; (iii) los rubros que por concepto de costos, gastos o cualquier otro incurran las partes en el manejo de su propio negocio.
3. Los ingresos que por concepto de participación sean devengados por el Partícipe, se consideran únicamente causados y recibidos por las operaciones ejecutadas, y determinados por porcentaje de lo recibido por la prestación del servicio de giros; razón por la cual no están sujetos a incremento anual de los índices de precio al consumidor ni modificarse como consecuencia de los mayores o menores costos en que incurran las partes para el manejo administrativo, operativo o cualquiera otro dentro de su actividad comercial. Estos incrementos o decrementos serán asumidos de manera independiente por cada uno; en todo caso, no podrán ejecutarse actos que vayan en detrimento del Servicio al Cliente o de la imagen corporativa del Gestor.
4. **Determinantes de Liquidación:**
Las determinantes y conceptos de liquidación, serán definidas por el Gestor de manera discrecional y constituirán un anexo separado. Las tarifas, que constituyen la determinante por excelencia, serán libremente establecidas por el Gestor conforme al régimen legal de las mismas, la competencia en el mercado, el área de influencia, etc. El porcentaje de participación será convenido por las partes y se da y se recibe a título de participación con ocasión de la firma del presente contrato.
5. Los porcentajes establecidos en los "Anexos Financieros", liquidados como se establece en dicho documento, constituirán el ingreso bruto sobre el cual se tazan los porcentajes establecidos. Las partes acuerdan que sus ingresos, pactados como participación, se determinan por esta cifra que para todos los efectos se denomina ingreso bruto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gestor podrá retener la cantidad correspondiente a su participación en los montos y la forma como se establece en el Anexo 2 del presente documento, considerándose pagados en su totalidad las sumas de dinero a las que tiene derecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Considerando que las Partes han pactado el reparto de ingresos en los términos antes indicados, cada una de ellas asumirá los costos y gastos correspondientes a sus aportes.

NOVENA. FORMA DE PAGO DE LA PARTICIPACIÓN. La forma de pago de la participación pactada, así como su ejecución, están definidas en el procedimiento relacionado a continuación, el cual puede ser cambiado en cualquier momento por el Gestor conforme a la evolución de las necesidades y avances tecnológicos.

1. Liquidación:

- a. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al vencimiento de cada mes, el Gestor elaborará una pre liquidación correspondiente al mes anteriormente vencido.
- b. Las operaciones no reportadas con sus soportes físicos por el Partícipe al Gestor o que sean objeto de reclamos por los Clientes, no serán tenidas en cuenta y su omisión será causa de las penalidades determinadas en este contrato.
- c. El Gestor se abstendrá de pagar las sumas incorporadas en los cobros realizados por el Partícipe, en el evento en que exista prueba de que éste, no consignó las sumas recibidas de los clientes en las cuentas dispuestas para tal fin por el Gestor, sin perjuicio de las acciones penales y civiles a que hay lugar. Éste hecho, además, constituye causal de Terminación del Contrato con justa causa sin indemnización, por incumplimiento del mismo.
- d. Durante los primeros cinco días hábiles del mes, el Gestor pagará, por el medio más adecuado el valor liquidado como participación a favor del Partícipe.

2. Derecho de Retención: En caso de que por cualquier causal se termine el contrato, el Partícipe renuncia a realizar cualquier tipo de retención sobre las sumas que pueda tener en su poder las que consignará de inmediato junto con los bienes que a cualquier título pueda tener.

3. Compensaciones: El Partícipe autoriza al Gestor para compensar, de las sumas que resulten a su favor, todas aquellas cantidades que adeude por cualquier concepto al Gestor, especialmente las multas. El Partícipe no podrá deducir ni compensar, como suma alguna en su favor y en contra del Gestor, sin previo acuerdo expreso y escrito, donde se evidencie el nexo causal.

PARAGRAFO: Las partes convienen que, cuando el Partícipe no disponga de los aportes a que está obligado, podrá el Gestor suministrarlos a título de venta y éste lo autoriza, mediante este documento, a compensar el precio, de las sumas que resulte adeudarle.

⁷ Dirección del local donde se ubicará el PAP.

⁸ Ciudad o municipio donde se ubicará el PAP

⁹ Departamento donde se ubica la ciudad o municipio.

¹⁰ Dirección de entrega de correspondencia.

¹¹ Ciudad de la dirección relacionada en el punto 7.

¹² Departamento donde se ubica la ciudad o municipio

¹³ Correo electrónico de contacto.

CAPÍTULO TERCERO:

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO OPERATIVO Y TECNOLÓGICO, MANEJO DE LA INFORMACIÓN Y CONTROL INTERNO.

DÉCIMA. REQUISITOS SOBRE RIESGO TECNOLÓGICO Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 3680 de 2013, o cualquiera otra norma que la derogue, adiciones o reforme, el Partícipe se obliga para con el operador a:

- i. Identificarse, conforme lo establece el Código Civil para las personas naturales o jurídicas; para tal efecto el Partícipe manifiesta que su nombre, identificación y domicilio del colaborador es el incorporado en la parte inicial de este Contrato.
- ii. Este contrato se rige por las reglas de la asociación en cuentas de participación, y para todos los efectos excluye la relación laboral individual o colectiva, las reglas de la agencia, del corretaje, la comisión, el mandato general y únicamente se serán las aplicables las normas compatibles con su literalidad.
- iii. **Acuerdo de Confidencialidad:** La información y actividades objeto de este contrato, se consideran de propiedad absoluta y exclusiva del Gestor. Ésta puede estar contenida en medios físicos o virtuales y puede ser verbal o escrita. El Partícipe se obliga a recibirla, conservarla y manejarla dentro de la más absoluta reserva, a no utilizarla para sí, ni divulgarla, ni entregarla a personas distintas de aquellas que ejecuten parte o todo el objeto de éste Contrato. El incumplimiento de ésta obligación, constituirá al Partícipe en deudor al Gestor en una suma igual a 50 SMMLV, sin perjuicio del derecho del Gestor de aplicar la cláusula de Terminación Unilateral de pleno derecho del Contrato y las acciones civiles y penales que puedan derivarse. Los sistemas de gestión, de seguridad, el soporte lógico (Software), están protegidos por el régimen de derechos de autor, y su violación causará los efectos civiles y penales que le son propios, excepcionalmente, el Partícipe se obliga a suscribir acuerdos particulares para el manejo de información particular y concreta.
- iv. **Propiedad de la Información:** Toda la información que se reciba, se genere, se emita, se transmita y que por cualquier medio llegue al Partícipe, con motivo de los actos preparatorios, formales, ejecutivos de liquidación y de terminación de este contrato, es de exclusiva propiedad del Gestor, hechas las excepciones establecidas en la Ley respecto de la calidad de responsable y tratante de la misma; está protegida por las normas que regulan los derechos de autor y no podrá ser reproducida ni divulgada sin su autorización expresa y escrita.
En el evento en que la autoridad competente requiera al Partícipe información total o parcial correspondiente a la operación objeto de este contrato, éste informará previamente al Gestor. En todo caso, la solicitud deberá cumplirse en los términos y para los fines solicitados, con la anotación de lo establecido en este documento sobre propiedad y confidencialidad de la misma.
- v. **Horario De Servicio:** El Gestor impartirá instructivos, que establecen horarios mínimos, los cuales se establecen en el Anexo N° 04 "Horarios Puntos de Atención al público". Corresponde al Partícipe, con 8 días de antelación, solicitar ampliación de los horarios conforme a las necesidades de satisfacción de los Clientes y de competitividad en el área de influencia. Es discrecional del Gestor la determinación del horario de servicio al público y sus modificaciones en cualquier tiempo, con obligación de preavisar con tres días de anticipación al Partícipe. La determinación del horario, estará siempre dada por la necesidad del Cliente y la competencia en el área de influencia, y no por las necesidades personales del Partícipe.
- vi. El Partícipe se obliga a cumplir, por lo menos los mínimos establecidos por la autoridad competente: CRC, SIC, MINTIC o cualquiera otra, y aquellas que en anexo separado se convengan entre las partes, conforme a las circunstancias de lugar y tiempo en que este contrato se ejecute.
- vii. **Normas Sobre Seguridad Informática Y Física:** Las normas sobre seguridad informática y física, contenidas en la ley 1273 de 2009, son aplicables al Partícipe, en cuanto tiene acceso al manejo de equipos, redes, claves, pines, etc. y especialmente, a la información contenida, que circula, reposa o se encripta en los medios tecnológicos propios del Gestor o terceros.
El Punto de Atención al Público deberá cumplir, con los requisitos técnicos de seguridad física derivados del análisis de riesgos del punto respectivo. Los dispositivos entre otros cámaras, vigilantes, cajas fuertes o cualquiera otro deben permanecer activos durante todo el tiempo contenido en el horario acordado.
- viii. **Procedimientos a Seguir Cuando se Encuentre Evidencia de Alteración o Manipulación de Equipos o Información:** Cuando el Partícipe encuentre evidencia o siquiera indicios o sospecha de que los equipos o la información han sido objeto de manipulación, deberá reportarlo en el término de la distancia, a la división de seguridad de la información del Gestor; solicitar, en el acto, instrucciones precisas de manejo de la situación y cumplir estrictamente las instrucciones alternativas ordenadas por el Gestor. El servicio, no puede ser suspendido, so pretexto de un hecho evidente o supuesto de manipulación de equipos o información.
- ix. **Procedimientos y Controles para la Entrega de Información Manejada y la Destrucción de la Misma por Parte del Partícipe:** Toda la información contenida en el software es de propiedad del Gestor, su destrucción y disposición serán ejecutadas únicamente por este; al Partícipe le está prohibido destruir o disponer de la información; en todo caso, una vez finalizado el contrato la información que tenga el Partícipe debe ser entregada al Gestor. El incumplimiento de esta obligación constituirá causal de terminación de pleno derecho de este contrato.
Cuando el Partícipe encuentre evidencia de alteración o manipulación de los equipos o de la información, reportara la novedad a la División de Seguridad de la información del Gestor, entregara las evidencias, y suspenderá las operaciones en los equipos presuntamente alterados.
La entrega de la información manejada por el Partícipe, se remitirá en medio virtual y con las seguridades establecidas por el Gestor, cuando esta no circule en línea por la red del Gestor. En todo caso se utilizarán los formatos propios para cada dato. Es contrario a este contrato, destruir, modificar o alterar la información incorporada en los registros respectivos, por parte del Partícipe.
- x. **Planes de Contingencia y Continuidad del Negocio:** El Partícipe se obliga a ejecutar y facilitar los planes de contingencia y continuidad del negocio acordados con el Gestor. El Partícipe acepta, que ante una contingencia que impida la prestación del servicio, éste se preste desde otro establecimiento definido por el Gestor. En este evento, quedará suspendido hasta tanto se restablezca a la normalidad o el riesgo se haya mitigado. Esta suspensión no causará indemnización ni contraprestación alguna por parte del Gestor. El Gestor podrá ejecutar eventos de simulación para probar la eficacia, eficiencia y efectividad de los planes, lo mismo que evaluarlos para modificarlos o mejorarlos.
- xi. **Procedimientos Devolución de Material:** El material, dispositivos e información suministrada por el operador al Partícipe, se dan y se reciben a título de mera tenencia, como aportes para la ejecución del contrato y con carácter restitutivo. En la etapa de liquidación del contrato, se determinarán dichos materiales, dispositivos e información, por su cantidad, calidad, marcas y cualquiera otra característica, y el lugar y la fecha en que deban ser restituidos y entregados. Para tal efectos, no constituirá perjuicio el deterioro natural de los mismos pero si su uso indebido. En todo caso, el proceso de liquidación no podrá demorar más de 30 días calendario.

DÉCIMA PRIMERA. REQUISITOS SOBRE CONTROL INTERNO: Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 3676 de 2013, o cualquiera otra norma que la derogue, adicione o reforme, el Partícipe:

- Manifiesta, que conoce la actividad a ser desarrollada con ocasión del objeto del presente contrato, que es persona profesional y moralmente idónea para ejecutar las actividades a ser desarrolladas y que se obliga a cumplir toda la legislación establecida para los operadores postales de pago y sus colaboradores y además las pactadas en este contrato.
- Manifiesta también el Partícipe, que no está incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad comercial para el ejercicio de esta actividad; que conoce las normas de control interno tanto legales como contractuales y se obliga hacer parte de sus políticas, procedimientos, normas, estrategias, a cumplir con los estándares, directrices y procedimientos aprobados por las instancias competentes tanto internas como externas.
- Se obliga a mantener el buen nombre del Gestor, a cumplir con sus procedimientos operativos y a ejecutar el contrato dentro de los términos pactados especialmente el tiempo de vigencia, su forma de terminación y efectos derivados de la misma.
- Se obliga a permitir y recibir las evaluaciones que en ejercicio de la supervisión, auditoría y controles establecidos como parte del sistema de control interno y a ejecutar las acciones de mejora dentro de los tiempos y condiciones ordenadas.
- Se obliga a permitir al Gestor sin previo aviso, en cualquier momento la inspección, vigilancia, control, y auditoría de los procesos ejecutados en el punto de atención al público, especialmente los contables, legales, fiscales, laborales, operativos, de calidad, de control interno y cualquiera otro. Aplicar las oportunidades de mejoramiento acordadas en las inspecciones, so pena de las sanciones o terminación del contrato según sea el caso.
- Se obliga a cumplir, con la normatividad vigente, las normas nuevas que reformen anteriores, automáticamente o dentro de los tiempos transicionales ordenados, todas las demás existentes en este contrato, y a adoptar una conducta personal y comercial observando las normas de la moral, las buenas costumbres y la Ley.
- Se obliga a no impedir y facilitar el funcionamiento del sistema de Control Interno, ni la función de vigilancia y control de que está facultado el Ministerio de las Tecnologías de la información y comunicaciones.

CAPÍTULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

DÉCIMA SEGUNDA. DEL PARTICIPE: Son obligaciones del Partícipe, entre otras:

1. **Comerciales:** El Partícipe se obliga a disponer, o en su defecto, constituir y poner en funcionamiento un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio de la jurisdicción donde se ubique, cuyo objeto social incorpore como una de sus actividades la Prestación de Servicios Postales y de Transporte. El establecimiento de comercio, deberá componerse de por lo menos tres divisiones: (i) Mercadeo y Ventas, que se encargará de estudiar el mercado de su zona de influencia, segmentarlo y levantar por lo menos un directorio de clientes. Gestionar las Ventas dentro de su área mediante la ejecución de un Plan Estratégico que defina la política, normas y actividades a ejecutar; (ii) Un área operativa que aplique lo establecido en el Anexo 01 - Operativo que forma parte de éste Contrato, y; (iii) una división administrativa, financiera y contable. Ésta última debe estar en cabeza del Partícipe y no podrá ser delegada. Las dos anteriores podrán delegarse sin que por tal efecto se delegue la responsabilidad.
2. **Administrativas:** El Partícipe se obliga a mantener un Establecimiento de Comercio en cumplimiento permanente de las obligaciones legales, respecto a lo establecido en normas de carácter local, regional, nacional o internacional, especialmente policivas, de sanidad, de ordenamiento territorial, ambientales, de protección a discapacitados, de seguridad, de prevención de incendios, derechos de autor o cualquier otra establecida en normas generales o específicas de orden legal o contractual. Para asegurar su cumplimiento, el Partícipe remitirá al Gestor, copias de las respectivas licencias o sus renovaciones, cada vez que éstas se produzcan.

Así mismo el Partícipe se compromete a atender y cumplir las instrucciones impartidas por el Gestor para garantizar el debido funcionamiento del negocio sobre el cual se ha constituido la presente participación, so pena de que un incumplimiento de tales instrucciones, se constituya como causal de terminación del presente Contrato o de suspensión de las actividades propias del Gestor en el marco del presente contrato de cuentas en participación.

PARÁGRAFO: Incorporar y mantener dentro de su objeto social la realización y ejecución de actividades de apoyo a un operador de Servicios Postales de Pago, debidamente habilitado por el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3. **Financieras:** El Partícipe se obliga para con el Gestor y para con los Usuarios a:
 - a. No sustraer, en todo o en parte el dinero de la operación.
 - b. No utilizar indebidamente el dinero de la operación.
 - c. Consignar el total de las ventas el mismo día de su admisión o a más tardar a las 10:00 am del día hábil siguiente.
 - d. No permitir que el Punto de Atención al Público se bloquee cuando el saldo de efectivo llegue al tope asignado.
 - e. Ejecutar el arqueo y cierre diario de caja una vez termine la operación. Dejar evidencia de cada uno de los arqueos y cierres diarios.
 - f. En todos los casos, el efectivo debe quedar consignado en las cuentas bancarias autorizadas, en la caja fuerte o entregada a la transportadora de valores.
 - g. No alterar la información de tal manera que tergiversarse el resultado de las cuentas diarias.
 - h. Tener y mantener una cuenta bancaria activa.
4. **Garantías:**
 - a. El Partícipe constituirá y mantendrá en forma permanente en el Punto de Atención al Público, con sus propios recursos un fondo en efectivo que garantice:
 - El cumplimiento de las obligaciones para con el Gestor.
 - El Cumplimiento de las obligaciones para con los Usuarios

La cuantía del fondo será determinada discrecionalmente por el Gestor y podrá cambiar en cualquier momento en virtud de variables como la competencia, las tarifas, los cambios en el mercado u otras de hecho o de derecho. El valor de este fondo quedara consignado en el Anexo 05 – Fondo en Efectivo.

- b. Constituir, a favor del Gestor las garantías reales necesarias para garantizar la operación, entre otras: hipotecarias, prendarias, de seguros, bancarias, fiduciarias, cuentas colectivas o cualquiera otra, si así lo convienen las partes.
El Gestor, podrá hacer exigible incondicionalmente la garantía, ante la institución depositaria de la misma, en aquellos eventos en donde se evidencie incumplimiento por parte del Partícipe, previa auditoría realizada y soportada.
 - c. El Partícipe autoriza al Gestor para obtener la información patrimonial, financiera o cualquiera otra de contenido económico, bien sea directa o indirectamente y en cualquier tiempo, con el fin de asegurar la liquidez del mismo, en prevención de los riesgos de que trata la ley 1369 de 2009 y sus disposiciones reglamentarias.
 - d. De manera expresa, el Partícipe autoriza al Gestor para que en el evento de que exista un faltante por cualquier causa (interna o externa) en el Punto de Atención al Público, este deduzca de la garantía en efectivo otorgada, el monto hasta concurrencia del mismo, y cuando esta resulte en defecto, el Gestor queda facultado para ejecutar las demás garantías por las vías que la ley establezca. Esta disposición será aplicable, además para la liquidación definitiva en el momento en que esta se produzca, por cualquier causa.
5. **De industria.** El Partícipe aportara:
 - Su propio saber intelectual y material sin que esto constituya relación laboral alguna.
 - La mano de obra mediante contratación laboral del número suficiente de personas que garanticen altos niveles de servicio, calidad y eficiencia.
 - Costos de funcionamiento del local comercial, entre otros: Arrendamientos, Servicios Públicos y Privados, Conexión a Internet.
 6. **Fiscales.** El Partícipe se obliga a mantener la situación fiscal y tributaria de su establecimiento de comercio, en perfecto y permanente cumplimiento desde sus obligaciones para con las autoridades fiscales, especialmente la DIAN, las Administraciones de Impuestos Locales o Regionales, las Cámaras de Comercio, las Superintendencias y cualquiera otra competente para establecer tributos, tasas, contribuciones, etc.
 7. **Laborales.** El Partícipe se obliga a cumplir las Obligaciones Laborales para con sus dependientes, especialmente: La suscripción de un contrato de tal naturaleza, cualquiera que sea la forma de las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo. El pago de las obligaciones de Seguridad Social (Salud y Riesgos), Previsión Social (Fondo de Cesantías). Seguro Pensional (Fondo de pensiones). Pago del salario con todos sus efectos (primas, descanso, horas extras, etc. Obligaciones Parafiscales (SENA, I.C.B.F, Cajas de Compensación). Ésta relación es meramente enunciativa; es deber del Partícipe cancelar todas las obligaciones laborales presentes y futuras a sus dependientes. El Partícipe deberá mantener un número suficiente de dependientes, con las condiciones mínimas, con el perfil exigido por el Gestor, establecido en el Anexo N° 02 "Perfil del Cajero", para el cumplimiento de la prestación de los servicios pactados en este contrato. Si a juicio del Gestor la persona asignada para esta labor no es apta o no reúne las características requeridas, o el número de personas es insuficiente, el Gestor le manifestará de manera escrita tal situación al Partícipe quien deberá sustituir a esta persona o contratar el personal adicional, en un tiempo no mayor a quince (15) días después del requerimiento.

Parágrafo: Remisión de Documentos. Es obligación del Partícipe remitir mensualmente al Gestor las evidencias del pago, especialmente: Copia de la planilla única, consignaciones, recibos de pago, etc.

El Partícipe podrá contratar a sus dependientes con Empresas de Servicios Temporales o cualquiera otra establecida por la ley que no vaya en ningún caso, en perjuicio de los derechos del trabajador o dependiente. Se exceptúan los contratos de prestación de servicios.

El incumplimiento de ésta obligación, constituye causal de terminación de pleno derecho del Contrato, en el evento en que la empresa sea requerida por reclamaciones de los trabajadores o dependientes del Partícipe ante las autoridades del trabajo o los jueces.

Se obliga al Partícipe a identificar y autenticar a sus dependientes de manera inequívoca con destino al Gestor y a las entidades de control. El reporte de cualquier novedad debe ser en el término de la distancia y por el medio más rápido. Le es prohibido al Partícipe ejecutar las operaciones por dependientes que se encuentren incurso en cualquier inhabilidad,

incompatibilidad, conflicto de intereses o cualquiera causal que impida su vinculación. Los dependientes del Partícipe, son objeto de vigilancia y control por las autoridades del Estado, entre otras la UIAF.

8. **Contables:** El Partícipe se obliga a llevar la contabilidad separada de los demás productos que facture, dentro su establecimiento de comercio conforme a las normas generalmente aceptadas, establecidas en la legislación vigente. Es su obligación, mantener la contabilidad, los libros de comercio y todos los papeles de trabajo al día, por lo menos al cierre del segundo mes anterior. El Gestor en el ejercicio del derecho de inspección, podrá, en cualquier momento auditar la contabilidad.
9. **Judiciales:** El Partícipe se obliga a mantener indemne al Gestor como consecuencia de la presentación de acciones administrativas, policivas y judiciales por parte de sus dependientes, proveedores o cualquier otro tercero, donde se pretendan derechos y obligaciones en contra del Gestor. En el evento en que tales acciones se presenten, el Partícipe autoriza al Gestor, autorización que se entiende otorgada por éste documento, para solicitar al juez la aplicación de las normas de la denuncia del pleito, establecidas en el Código de Procedimiento Civil, el Partícipe lo sustituirá en el litigio y continuará el proceso hasta su terminación. Si aun así, la sentencia es adversa al Gestor, el Partícipe pagará la condena, sin el requisito previo de notificación o constitución en mora; de no hacerlo, el Gestor queda facultado para ejercer acción ejecutiva por la suma incorporada en la condena más el veinte (20) por ciento, para lo cual éste documento y la sentencia prestarán mérito de título ejecutivo.
10. **Indemnizaciones:** El Partícipe indemnizará al Gestor, por los perjuicios causados con ocasión de las acciones u omisiones dañosas, cuyas o de sus dependientes, generadas con ocasión de la ejecución, liquidación y terminación de éste Contrato.
11. **Gastos y Costos Administrativos y Comerciales:** Los gastos y costos de administración, operación, laborales y demás necesarios para la constitución y funcionamiento del establecimiento de comercio, serán de cargo del Partícipe.
12. **Capacitación.** La capacitación sobre los Sistemas Internos, entre otros: de Gestión, de Información, de Seguridad, de Prevención sobre Lavado de Activos, Auxilio y Financiación del Terrorismo, entre otros temas contenidos en normas generales y específicas, legales, reglamentarias o contractuales, a que convoque el Gestor, es de obligatorio cumplimiento por el Partícipe. Dicha capacitación deberá ser reproducida y aplicada en el establecimiento de comercio por el Partícipe y sus dependientes. El Gestor podrá evaluar y auditar el cumplimiento de ésta obligación.

El Partícipe recibirá, conservará, estudiará y aplicará los Manuales, Procedimientos, Instructivos, Material Publicitario y demás información suministrada por el Gestor dentro del establecimiento de Comercio destinado al cumplimiento del objeto del presente contrato y los ejecutará conforme al Anexo 03 – Uso de Marcas.

13. **Información y Reportes:** La información y reportes exigidos al Partícipe, sus dependientes laborales o civiles y a su establecimiento de comercio, especialmente la legal o judicial escrita, debe remitirse a la Gerencia de la Compañía en el término de la distancia. La que incorpore quejas, peticiones, reclamos y solicitudes de indemnización (PQRS) derivadas de incumplimiento y anomalías en la prestación del servicio, será dirigida a la división de peticiones, quejas y reclamos que ha establecido la Compañía para el efecto. Si dichas quejas no se tramitan en el término de la distancia, por la sanción a que la empresa se haga acreedora, responderá y pagará, el Partícipe. En el Anexo 01 -Operativo, se incorpora los términos establecidos por la ley, sin que su omisión por parte del Gestor constituya exoneración de responsabilidad del Partícipe. Los reportes ordenados en la ley 1369 de 2009, sus decretos reglamentarios y regulatorios, deben ser expedidos por el Partícipe al Gestor, con las formalidades establecidas para cada caso y por lo menos tres días antes del vencimiento del requerimiento legal en general, o en particular, mediante oficio. La información sobre los clientes está cubierta por la cláusula de confidencialidad y en ningún caso podrá expedirse por el Partícipe de manera directa. Tratándose de solicitudes de información proveniente de autoridad competente, sobre tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, el Partícipe podrá emitirla, previo aviso al Gestor dentro del término requerido en el oficio de solicitud. Sobre este mismo tema, le está prohibido al Partícipe informar, avisar, o prevenir a la persona o personas sobre las cuales verse la solicitud de información.
14. **Autorización.** El Partícipe, por medio de éste documento autoriza al Gestor para consultar en cualquier momento, la información sobre sus antecedentes financieros, comerciales, disciplinarios o penales; y para reportarlo a las bases de datos debidamente autorizadas por cualquier conducta que constituya incumplimiento de éste contrato.
15. **Reportes e Información Documental:** Cumplir estrictamente lo establecido, sobre el manejo de la información documental para la remisión a las Autoridades de Control, especialmente el Ministerio de la Tecnología de la Información y las Comunicaciones, la UIAF, la DIAN, la Rama Judicial (Fiscalía General de la Nación y jueces), de igual manera para la prevención de siniestros, especialmente hurtos en cualquiera de las modalidades: violentos ó furtivos.
16. **Actualización de Información:** El Partícipe se obliga a actualizar la información, por lo menos una vez cada año, mediante el diligenciamiento del formato que, para el efecto el Gestor remitirá, junto a los documentos que este considere pertinentes. El incumplimiento de ésta obligación, constituirá al Partícipe en deudor del Gestor a título de multa conforme a lo establecido en la cláusula respectiva.
17. **Mantenimiento:** El Partícipe se obliga a mantener, el establecimiento de comercio con todas las herramientas necesarias para la ejecución de las actividades propias del negocio, entre otras: de un sistema de hardware adecuado al soporte lógico que el Gestor disponga para el desarrollo de la actividad comercial objeto de éste Contrato, sistema de redes de conectividad, compatibles y adecuados con los sistemas de información del Gestor, los demás dispositivos tecnológicos que, conforme a las nuevas necesidades se vayan requiriendo para la ejecución de un servicio ágil y seguro. Una caja fuerte, que se adecúe al volumen de operaciones ejecutadas en el establecimiento. La dotación del establecimiento, debe ser permanente, renovada y mantenida en estado óptimo y suficiente para atender las necesidades de atención a los clientes. El Gestor determinará, los bienes que deban ser sustituidos o adicionados, para que dentro del término de los diez (10) días siguientes, estén dispuestos y en funcionamiento, so pena de Terminación Unilateral del Contrato por el Gestor.
18. **Operativas.** El Partícipe ejecutará la Operación, en estricto orden de ejecución establecido en el Anexo 01 – Operativo, sin omitir por los menos las siguientes actividades:
 - Recibir del remitente, en dinero efectivo el giro impuesto.
 - Identificar y consultar en listas al remitente conforme a los sistemas y la tecnología dispuesta para el efecto.
 - Diligenciar la respectiva prueba de admisión, sin omitir espacio alguno.
 - Enrutar el giro mediante el procesamiento de la información en el sistema.
 - Identificar y consultar en listas al destinatario conforme a los sistemas y la tecnología dispuesta para el efecto.
 - Diligenciar la prueba de entrega sin omitir espacios.
 - Entregar el giro al destinatario.
 - Diligenciar el Formato de Origen de Fondos cuando la transacción exceda la cuantía de Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000)
 - Custodiar y mantener en perfecto estado los documentos generados en el desarrollo de la operación y por el tiempo determinado en el Anexo 01 - Operativo y así mismo el Partícipe se obliga a enviar los originales o copias al Gestor en el término de la distancia cuando así se determine.
 - Cuando el Gestor determine la necesidad de generar reembolsos o anticipos para cubrir la operación de pago en el Punto de Atención al Público, el Partícipe se obliga a recibir, custodiar y hacer el uso de este dinero únicamente para el fin con el cual fue enviado. Una vez el dinero sea entregado o consignado al Partícipe en el sitio o lugar indicado es de su entera responsabilidad cualquier situación que se presente en donde se vean comprometidos dichos dineros.
 - El Partícipe se obliga a operar, los servicios postales de Mensajería Expresa, mediante la suscripción de un contrato semejante con SERVIENTREGA S.A.
19. **Seguridad Logística:** Cumplir con las Normas de Seguridad internas sobre el manejo del efectivo, entre otras: el conteo, la clasificación, la guarda en la caja fuerte, el enrutamiento y la entrega a los proveedores de transporte de valores, la consignación a los bancos, y todas las demás que incorporen el Anexo 01 - Operativo.
20. **Operación total e integral:** El Partícipe ejecutará todas las operaciones ordenadas por el Gestor para el cumplimiento integral de todo el portafolio de productos. El Partícipe no podrá prestar los servicios de manera irregular, parcial, fraccionada, fragmentada o interrumpida. La violación a la presente estipulación es causal de terminación del contrato por parte del Gestor de pleno derecho.

21. **Imagen Visual Corporativa:** El Partícipe mantendrá la imagen corporativa del Gestor en excelentes condiciones de presentación de acuerdo a los procedimientos establecidos tanto desde las condiciones materiales del establecimiento, como la presentación personal y uniformes de las personas que lo atiendan. En ningún caso El Partícipe podrá utilizar los productos y servicios, las marcas, o la imagen del Gestor para la realización de campañas políticas o comerciales a favor propio o de terceros. El Partícipe autoriza al Gestor a ubicar en su establecimiento de comercio los elementos que constituyen su identidad e imagen corporativa, y la información sobre los derechos del usuario y las condiciones dentro de las cuales se presta el servicio. Se obliga al Partícipe a mantenerlos en buen estado, a no alterar su contenido ante el usuario y a no oponerse a su retiro o cambio en cualquier momento, incluido el de la terminación del contrato.

22. **Uso de Marca:** Las marcas, enseññas, nombres, slogans y todo cuanto constituye la identidad corporativa del Gestor son de su exclusiva propiedad. El Partícipe no podrá hacer uso de la misma sino para los efectos de éste contrato y única y exclusivamente dentro de las condiciones establecidas en el Anexo 03 - Uso de Marcas. De igual manera, el Know How, incorporado en cualquier documento emitido por el Gestor que conozca el Partícipe, es de propiedad de Efectivo Ltda. Su uso no genera al Partícipe derechos distintos a los incorporados en éste contrato, que para el efecto excluye cualquiera de orden patrimonial o intangible, sobre la misma. Su aplicación y uso, se ejecutará en las condiciones establecidas en los Anexos correspondientes especialmente el Uso de Marca, Operativos, de Calidad, etc.

Parágrafo: Todo material de comunicación, especialmente publicitario que mencione el nombre, sus marcas, enseññas o cualquier elemento de identidad del Gestor, se presume de su propiedad y este podrá disponer del mismo, para su manejo y especialmente para su retención en cualquier oportunidad. El Partícipe autoriza al Gestor para retirar los avisos, una vez termine o se suspenda el contrato.

El Partícipe se abstendrá de efectuar modificaciones, alteraciones, variaciones en el contenido de las enseññas comerciales, logotipos, membretes, dibujos marcarios, nombres de productos, diseños de los mismos, etc., y de los servicios del Gestor.

23. **De inspección:** Es obligación del Partícipe, permitir al Gestor sin previo aviso, en cualquier momento la inspección, vigilancia, control, y auditoría de los procesos ejecutados en el establecimiento de comercio, especialmente los contables, legales, fiscales, laborales, operativos, de calidad y cualquiera otro. Aplicar las oportunidades de mejoramiento acordadas en las inspecciones, so pena de las sanciones o terminación del contrato según sea el caso.

24. **Nivel de Servicio y Operación:** Los niveles de servicio a que está obligado el Partícipe son los mismos establecidos en la Ley 1369 de 2009 y Resolución Reglamentaria 3095 de 2011 artículo 3 y demás normas que la complementen, sustituyan, adicione o modifiquen.

El Gestor, proveerá al Partícipe los medios y determinantes tecnológicos en que los informes deban rendirse y los indicadores de gestión se evidencien. Es obligación del Partícipe, cumplir las normas que sobre la información establecen la Resolución 970 y 3095 de 2011 y demás que la reformen, adicione, sustituyan o deroguen.

25. **Restricciones Sobre El Software:** El Partícipe se obliga a no utilizar el software empleado, para actividades distintas al cumplimiento del contrato, a no alterar su arquitectura, a no reproducirlo en provecho propio o de un tercero, a no alterarlo so pretexto de mejorarlo, a informar cualquier anomalía, proveniente de un tercero, que pueda causar daño a la seguridad del software y de la información contenida, y en fin, a mantenerlo, en las condiciones de seguridad impartidas por el Gestor.

Al terminar el contrato, los bienes se entregarán en la liquidación, a su dueño aportante, en el estado en que se encuentren.

26. **De Prevención y Control de Riesgos:** El Partícipe se obliga a implementar todas las medidas que disponga las buenas prácticas, las Leyes o las que determine el Gestor para prevenir y controlar el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; a adoptar y aplicar todas las políticas, normas y procedimientos de administración de riesgo que disponga la Compañía, las cuales están contenidas en los sistemas de Administración de Riesgo Operativo, Liquidez y Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

- **Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:** Cumplir las normas establecidas para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, entre otras: Identificación del Cliente (remitente y destinatario) y consulta de listas restrictivas o vinculantes. Diligenciamiento de la guía de admisión y prueba de entrega para el Servicio de Giros Nacionales, sin omitir espacios. Incorporación de la información en el sistema de información operativo. Reportar las operaciones sospechosas al Oficial de Cumplimiento del Gestor.

- **Declaración de Origen y Destino de Fondos:** El Partícipe declara bajo la gravedad del juramento, que su patrimonio y sus recursos tienen su origen en actividades lícitas de conformidad con la legislación colombiana, que por consiguiente no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o cualquiera otra disposición, nacional o internacional suscrita por Colombia que lo reforme, adicione o complemente. Que los recursos que maneja no provienen ni están destinados a ninguna actividad ilícita de las contempladas en norma penal o administrativa nacional o internacional aplicable, que la reforme, adicione o complemente.

- **Identificación del Partícipe y sus Dependientes:** El Partícipe se obliga, a suministrar toda la información exigida por las normas de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, con destino a cualquier autoridad competente que a prevención o investigación, la requiera. De igual manera el Partícipe se obliga a exigir la misma información de sus dependientes civiles o laborales, a hacer suscribir por ellos la declaración de origen y destino de fondos, a suscribir la cláusula de confidencialidad y todas las demás disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en esta materia.

27. **Protección de Datos Personales:** para efectos de cumplir lo establecido en la Ley de Protección de datos personales, el Gestor ostenta la calidad de responsable de la información y garantiza la seguridad de la base de datos; y en tratándose de los demás servicios, y especialmente cuando estos son prestados para otros responsables de las bases de datos, el Gestor ostenta la calidad de encargado del tratamiento.

El Partícipe, manifiesta que conoce esta diferenciación y que respecto de las bases de datos tanto del Gestor como de sus Clientes, se determina para los efectos del manejo de los datos personales es el encargado.

Por el efecto consiguiente son obligaciones del Partícipe, entre otras las siguientes:

- a) Solamente tratará los datos personales a los que tenga acceso conforme a las instrucciones entregadas por EL GESTOR.
- b) No utilizará los datos personales a los que tenga acceso con una finalidad diferente al desarrollo del objeto contractual que figura en este documento, ni los comunicará, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros.
- c) El PARTÍCIPE y el personal asignado a la ejecución del Contrato guardarán secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos entregados en virtud de la ejecución del contrato.
- d) Cumplirá los mecanismos de seguridad que adopte el Gestor y omitirá la utilización de mecanismos no autorizados por este, para proveer dicha seguridad.
- e) Responderá por el uso indebido de los datos personales, cuyo manejo tenga, tanto de su parte como de los terceros contratados laboral o civilmente o de hecho; siendo de su cargo el pago de los perjuicios que le sean exigibles al Gestor.
- f) **Seguridad de la Información:** Es obligación del Partícipe adoptar y dar cumplimiento a las políticas de seguridad de la información adoptadas por el Gestor, las cuales por razones de orden técnico, se señalan en anexo separado el cual forma parte del Contrato y su aplicación se hará integralmente con las normas sustantivas, reglamentarias y regulatorias.

DÉCIMA TERCERA. OBLIGACIONES DEL GESTOR.

Son obligaciones del Gestor, entre otras las siguientes:

1. **Principio General:** El Gestor, se obliga a mantener a la empresa en permanente y continuo cumplimiento del Orden Legal, en materia administrativa, comercial y operativa, para lo cual mantendrá vigentes las habilitaciones y requisitos, financieros, tecnológicos, de seguridad, establecidos por la Constitución, la Ley y los Tratados Internacionales que le sean aplicables.
2. **Administrativas:** El Gestor se obliga a mantener en la empresa, un orden administrativo interno, un sistema de gestión basado en normas que permitan y estimulen la mejora continua en sus procesos.
3. **Operativas:** El Gestor mantendrá un sistema operativo, que prevenga el incumplimiento de sus obligaciones para con los Usuarios del servicio, el Estado, sus Colaboradores y dependientes, mediante un sistema de gestión compuesto de políticas, normas, procedimientos y un sistema de información basado en tecnología adecuada. El sistema operativo debe cumplir las normas que sobre los terceros establece la Ley 1369 de 2009, sus decretos de resoluciones reglamentarias, especialmente la Resolución 3095 de 2011, Resolución 970 de 2011 y demás que la deroguen, reformen o adicionen.
4. **Tecnológicas:** El soporte lógico, debe generar un sistema de información basado en tecnologías adecuadas a la competitividad y a las exigencias del mercado. A esto, y a su actualización permanente, se obliga el Gestor, de tal manera que garantice el adecuado funcionamiento del sistema de administración del riesgo operativo que habla la cláusula anterior, conforme a lo establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la Ley 1369 de 2009, la Resolución 970 de 2011, 3095 de 2011 y demás normas que la deroguen, reformen o adicionen.
5. **Financieras:** Se obliga el Gestor, a pagar la participación pactada por operación, en la forma establecida en el Capítulo II de éste Contrato.
6. **Suministros:** Es obligación del Gestor, entregar con destinación exclusiva a la ejecución de éste Contrato, entre otros los siguientes documentos:
 - a. Prueba de Admisión para el Servicio de Giros Nacionales, Prueba de Entrega para el Servicio de Giros Nacionales. Los demás documentos que se requieran para la ejecución del Contrato, serán suministrados por medio de actas, en las oportunidades necesarias. Estos documentos, pueden ser entregados por medio físico o virtual conforme a las instrucciones impartidas por el Gestor y son de uso exclusivo para el desarrollo de este contrato.
 - b. Sometido a la confidencialidad de que trata la Cláusula respectiva, de éste contrato, el Gestor entregará al Partícipe los anexos, manuales, instructivos y demás documentos que contengan normas procedimentales administrativas, operativas, financieras, etc., que tienen el carácter estrictamente devolutivo, en la oportunidad que el Gestor lo solicite, o cuando el contrato sea terminado por cualquier causa.
 - c. Los avisos, todo material publicitario que contenga nombres enseññas, todo o parte de la identidad corporativa del Gestor, se presumen de su propiedad y su uso o tenencia por el Partícipe se presume a título de comodato.
7. **Información:** Disponer y mantener un sistema de información telefónica y electrónica, que permita la comunicación ágil y rápida para facilitar la solución de inconvenientes y solicitudes. Es discrecional del Gestor, manejar este tipo de información de manera directa ó por Call Center in House ó Outsourcing.
8. **PQRS:** Disponer de una división de peticiones, quejas, reclamos y solicitudes de indemnización, que resuelva en los términos de la Ley las pretensiones de los clientes.
9. **Codificación:** Dentro del Sistema de Administración de Información, el Gestor asignará un código específico al Partícipe y otro a su establecimiento de Comercio, que facilite su identidad, la comunicación y la organización documental.
10. **Capacitación:** El Gestor se obliga a capacitar al Partícipe y sus dependientes, respecto del manejo, aplicación y administración de sus sistemas. La asistencia a ésta capacitación, es personal e indelegable y su incumplimiento genera causal de terminación de éste Contrato. Es discrecional del Gestor, manejar la metodología, el medio (virtual o presencial), continuado o a distancia. En todo caso el Partícipe se obliga a acatar las instrucciones que en materia de capacitación le sean dadas por el Gestor.
11. **Cumplimiento de la Ley Postal:** Es obligación del Gestor cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley Postal, especialmente mantener habilitada a la Compañía para poder ejercer y explotar la actividad objeto de éste Contrato.

CAPÍTULO QUINTO EXCLUSIVIDAD Y CESIÓN.

DÉCIMA CUARTA. Exclusividad. El Partícipe ejecutará el objeto de éste Contrato, de manera exclusiva para el Gestor durante su vigencia; por lo tanto, no podrá hacerlo para sí o para otra persona, de manera directa o por interpuesta persona, en el mismo establecimiento de comercio o en establecimiento de comercio adyacente, sin la autorización previa y escrita del Gestor, en los términos de las definiciones establecidas en el preámbulo de éste documento. En todo caso cuando se transfiera el establecimiento de comercio, el Gestor se reserva el derecho de admisión del nuevo Partícipe.

DÉCIMA QUINTA. Conflicto de intereses. El Partícipe manifiesta, que no está en conflicto de interés con el operador y que se abstendrá de ejecutar actos de competencia desleal, de violación al pacto de confidencialidad, de ejecutar actividades propias del negocio para sí o para otro, de crear empresas o unidades de explotación económica con el mismo objeto del operador, registrar marcas de productos o de servicios similares o análogos a los de la Compañía o cualquiera otro acto público o privado, que pueda colocar en riesgo al Gestor.

DÉCIMA SEXTA. Cesión y Subcontratación. Este contrato se celebra intuitu personae por razones de seguridad para la prevención de riesgos, establecidas en la Ley; por consiguiente, el Partícipe no podrá subcontratar con terceros, ni ceder este contrato sin previo acuerdo escrito y expreso con el Gestor. Constituye causal de Terminación del Contrato de manera unilateral, la cesión o subcontratación sin el requisito previo del consentimiento expreso emitido por el Gestor. El cedente y cesionario asumirán los perjuicios causados a éste.

CAPÍTULO SEXTO RÉGIMEN, AUTONOMÍA, RESPONSABILIDAD, INDEMNIDAD, CONFLICTOS Y LITERALIDAD

DÉCIMO SÉPTIMA. RÉGIMEN. Éste Contrato se rige por lo establecido en la Ley 1369 de 2009, el derecho privado y especialmente por las Cláusulas aquí incorporadas. Excluye las reglas de la agencia, del corretaje, de la preposición, la comisión o cualquiera otro, tipificado en la legislación vigente. Las partes entienden que ejecutan un proceso compartimentado denominado Servicios Postales de Pago, dentro del cual el Partícipe opera por delegación las actividades, que en éste Contrato se determina y definen. Le son aplicables las normas compatibles con el contrato de Asociación en cuentas de participación.

PARÁGRAFO. El Gestor delega la operación, pero no la representación ni la responsabilidad.

DÉCIMA OCTAVA. AUTONOMÍA. Las partes, son autónomas e independientes en el manejo administrativo y financiero de su gestión, pero el proceso operativo para la prestación de servicios postales de pago en la modalidad de giros postales nacionales o cualquiera otro adicional, serán absolutamente interdependientes y actuarán conforme a los procedimientos establecidos por el Gestor.

PARÁGRAFO. Las obligaciones de cada una de las partes para con sus dependientes comerciales, laborales o civiles, son directas y excluyen cualquier tipo de solidaridad, divisibilidad, subsidiariedad y alternatividad. En el evento en que una de las partes sea requerida, denunciada o demandada por un dependiente de la otra, se aplicarán las reglas de la denuncia del pleito

de tal manera que el obligado directo enfrente el conflicto y sus resultas. El demandado tendrá derecho a pedir al juez la sustitución procesal a fin de que el obligado directo responda y asuma el manejo procesal y la sentencia.

DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD. El Partícipe responderá hasta por culpa levisima, por las acciones, omisiones, extralimitaciones en que puede incurrir y de las cuales se deriven perjuicios o daños, a los clientes, a los dependientes, a los proveedores, al Estado, etc. De igual manera, se excluye la solidaridad, divisibilidad, subsidiariedad y alternatividad entre las partes para cada uno de los casos. En tratándose de la responsabilidad frente al Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la CRC, o cualquiera otra autoridad competente para sancionar, vigilar, administrar los Servicios Postales de Pago será exigible al Gestor y éste a su vez, al Partícipe, cuando tenga como causa hechos, actos, omisiones o extralimitaciones imputables a éste. Las sanciones, condenas, multas u otros pagos a que la Gestor sea obligada, la Partícipe responderá mediante el pago de las mismas dentro de los plazos en ellas establecidos. De no hacerse, la Gestor quedará facultada por la Partícipe a iniciar acciones ejecutivas, para lo cual éste documento y la sentencia o resolución, prestarán mérito de título ejecutivo.

VIGÉSIMA. INDEMNIDAD. El Partícipe mantendrá indemne a la Gestor en los términos de las dos cláusulas anteriores, para cuyo efecto suscribirá las garantías pactadas en la cláusula de obligaciones, para el manejo de recursos y todas las demás que el Gestor requiera a fin de amparar los riesgos propios de la operación delegada.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFLICTOS. Las diferencias que puedan presentarse, en cualquiera de las etapas de éste Contrato, especialmente las de ejecución, terminación, liquidación, serán resueltas conforme al siguiente procedimiento: **Arreglo Directo.** La parte reclamante, presentará por escrito a la otra, sus pretensiones junto con las pruebas y los hechos en que se fundamenten. Dentro de los (10) diez días hábiles siguientes, las partes se convocarán a una sesión conciliatoria directa. **Etapa Conciliatoria.** Si la anterior etapa fracasa o no se hiciera dentro del término, de los diez (10) días siguientes, ambas quedarán en libertad para acudir a un centro de conciliación habilitado para tal efecto, a fin de que las diferencias sean resueltas, previas al ejercicio de las acciones ordinarias establecidas en la Ley.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LITERALIDAD. Éste Contrato se rige por su literalidad, y forman parte de él, entre otros: Las pruebas de existencia y representación de las partes. Las circulares y comunicaciones que se refieran a las obligaciones, derechos, acciones, responsabilidades y otros. Toda modificación, adición o reforma, tendrá efecto única y exclusivamente mediante constancia expresa y escrita entre las partes. En todo caso, los procedimientos e instructivos, serán de competencia exclusiva y excluyente del Gestor en cuanto a su contenido y forma de aplicación. Los pactos, contratos, convenios y cualquiera otra manifestación de voluntad, suscritos con anterioridad, entre las partes se tendrán por no escritos.

CAPITULO SEPTIMO RÉGIMEN DE SANCIONES Y MULTAS E INCUMPLIMIENTO

VIGÉSIMA TERCERA. SANCIONES Y MULTAS: Sin perjuicio de las conductas que constituyen causa de terminación unilateral de pleno derecho a favor del Gestor, establecidas a lo largo de éste Contrato, ni de las acciones judiciales a favor del Gestor y de los usuarios del servicio o de terceros, el Partícipe se obliga a cumplir el régimen sancionatorio establecido en la Ley 1369 de 2009 y la Resolución 3038 de 2011 y las demás normas que la sustituya, modifique o derogue.

PARÁGRAFO: Régimen de Sanciones y Procedimiento Aplicable.

Las conductas sancionatorias, para efectos de su dosificación, se clasifican en: Muy Graves, Graves, leves y Moderadas.

Se presumen Muy Graves, todas las conductas que a lo largo de este contrato den lugar a la terminación unilateral y de pleno derecho por el Gestor.

Por razones de orden técnico, en anexo separado se tipifican algunas conductas sancionables y su respectivo procedimiento. Este Anexo forma parte del Contrato y su aplicación se hará integralmente con las normas sustantivas, reglamentarias y regulatorias.

VIGÉSIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO: Sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato por cualquiera de las partes, la parte cumplida podrá exigir a la incumplida, una suma igual al 200% de la obligación incumplida.

Cuando el incumplimiento del Partícipe consista en no tener los dineros recaudados del público en el establecimiento de comercio, no consignados o no entregados conforme a la orden impartida por el Gestor, la cuantía se determinará por la auditoría de caja realizada por el Gestor o su delegado. Este informe de auditoría, debe ser suscrito por el Partícipe, cualquiera de sus dependientes, o un tercero en calidad de testigo. En todo caso, si el Partícipe se negare a firmarlo, la firma del Testigo suplirá la suya.

En constancia de quedar convenidos se firma como aparecen en la ciudad de Bogotá D.C., el día [redacted] / [redacted] / [redacted] ¹⁴ y deja sin efectos cualquiera otro contrato, convenio, acuerdo vigente o no que las partes hayan celebrado o ejecutado con el mismo objeto.

GESTOR

Firma:

PARTÍCIPE

Firma:

Nombres: Ludivia

Apellidos: Posada Valencia

C.C. N°: 42.077.090 de Pereira

Representante legal de EFECTIVO LTDA.

Nombres: [redacted]

Apellidos: [redacted]

C.C N°: [redacted]

de [redacted]

¹⁵

¹⁴ Fecha en la que se firma el contrato

¹⁵ Datos del Colaborador



solicitud copia de contrato de prestación de servicios



Agregar una etiqueta



LA GRULLA PAPEL... 21 abr.
para administrativo.occ... ^



De LA GRULLA PAPELERIA •
lagrullapapeleria@gmail.com
Para administrativo.occidente@efecty.com
.co
Fecha 21 abr. 2022, 5:25 p. m.
[Ver detalles de seguridad](#)

buena tarde
por medio de la presente me permito comunicarme
con ustedes con el fin de solicitar copia del contrato
de prestación de servicios del punto 910102 la cual
corresponde a la grulla papelería
ademas de eso:
el concepto de cobro por el cual se ejecuta ami
deudor solidario.
quedamos atentos a cualquier respuesta
muchas gracias

atentamente

juan david montoya
representante legal.





solicitud copia de contrato de prestación de servicios



Agregar una etiqueta



LA GRULLA PAPEL... 21 abr.
para administrativo.occ... ▾



buena tarde
por medio de la presente me permito comunicarme
con ustedes con el fin de solicitar copia del contrato
de prestación de servicios del punto 910102 la cual
corresponde a la grulla papelería
ademas de eso:
el concepto de cobro por el cual se ejecuta ami
deudor solidario.
quedamos atentos a cualquier respuesta
muchas gracias

atentamente

juan david montoya
representante legal.



Responder



Responder a
todos



Reenviar





representante legal.



Harry Castiblanco... 26 abr.
para mí ▾



Buenos días, esta solicitud la debes radicar a través de la líneas de servicio al cliente por medio de una PQR, las cuales son:



O a través de la página web de efecty.

Cordialmente,





Solicitud copia de contrato



Recibidos



LA GRULLA PAPEL... 25 abr.
para harry.castiblanco ✓



buena tarde

por medio de la presente me permito comunicarme con ustedes con el fin de solicitar copia del contrato de prestación de servicios del punto 910102 la cual corresponde a la grulla papelería

ademas de eso:

el concepto de cobro por el cual se ejecuta ami deudor solidario.

quedamos atentos a cualquier respuesta
muchas gracias

atentamente

juan david montoya
representante legal.



Harry Castiblanco... 26 abr.
para mí ✓



Buenos días, esta solicitud la debes radicar a través de la líneas de servicio al cliente por medio de una PQR, las cuales son:





PQR PAP 27 abr.
para mí ▾



Cordial saludo,

Respetado Empresario,

Desde el proceso de Experiencia de Cliente efecty nos complace saludarlo. Hemos recibido y radicado su solicitud con el siguiente número de caso:

CAS-245794-L6G6V4

Recuerde que puede consultar el estado de su requerimiento incluida la carta de respuesta, ingresando a la página web www.efecty.com.co > módulo Portales > Portales Internos > Consulta tu PQR – Puntos de Atención o haciendo clic en el siguiente link

<https://www.efecty.com.co/web/consultar-pqr-pap>. Posteriormente debe ingresar el código del punto y el número del caso.

Atentamente,
Experiencia de Cliente

De: LA GRULLA PAPELERIA





Solicitud copia de contrato



Recibidos



LA GRULLA PAPELERIA 26 abr.

buena tarde por medio de la presente me permito comunicarme con ustedes



PQR PAP 27 abr.

para mí ▾



Cordial saludo,

Respetado Empresario,

Desde el proceso de Experiencia de Cliente efecty nos complace saludarlo. Hemos recibido y radicado su solicitud con el siguiente número de caso:

CAS-245794-L6G6V4

Recuerde que puede consultar el estado de su requerimiento incluida la carta de respuesta, ingresando a la página web www.efecty.com.co > módulo Portales > Portales Internos > Consulta tu PQR – Puntos de Atención o haciendo clic en el siguiente link



importante que tengas disponible el número de radicación que se informó en el momento de realizar tu solicitud.

Código Punto de Atención:

910102

Número de caso:

CAS-245794-L6G6V4

chat

CONSULTAR

Punto de atención al público	Número de Radicado	Tipo de solicitud	Fecha de creación	Fecha estimada de solución
------------------------------	--------------------	-------------------	-------------------	----------------------------

	CAS-245794-L6G6V4	Petición	26-04-2022	08-06-2022
--	-------------------	----------	------------	------------

